

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Jueves, 7 de septiembre de 1989. — Número 179      Página 2.433

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Bienestar Social.— Orden de 13 de julio de 1989, por la que se desarrolla el Decreto 52/89, de 13 de julio, de centros y establecimientos de servicios sociales ..... 2.434

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para construcción de vivienda unifamiliar en Arce (Ayuntamiento de Piélagos) y para nave en Heras (Medio Cudeyo) ..... 2.442

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Expedientes números 91L-383/89, 91L-478/89, 95I-955/89, 95I-1.161/89 y 95I-1.162/89 ..... 2.442

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

Cillorigo.— Aprobar inicialmente ordenanzas fiscales diversas ..... 2.443

Santiurde de Toranzo.— Padrón de la contribución territorial de ganadería independiente de 1989 . 2.443

#### 4. Otros anuncios

Santoña.— Licencia para la actividad de hostelería ..... 2.443

El Astillero.— Licencia para la actividad de fabricación de cerámica y porcelana ..... 2.444

Solórzano.— Licencia para la construcción de establo ..... 2.444

Colindres.— Licencia para la actividad de taller mecánico de reparación de motores ..... 2.444

Reocín.— Licencia para la actividad de instalación de gas propano ..... 2.444

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.— Expediente número 93/87 ..... 2.444

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Audiencia Provincial de Burgos.— Expedientes números 844/87, 794/87 y 209/88 ..... 2.445

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 867/88 ..... 2.446

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 112/89 ..... 2.446

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.— Expedientes números 21, 220/89, 205/89, 209/89 y 218/89 ..... 2.447

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo.— Expedientes números 280/89 y 224/89 . 2.448

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

**ORDEN de 13 de julio de 1989, por la que se desarrolla el Decreto 52/1989, de 13 de julio, de centros y establecimientos de servicios sociales.**

El Decreto, de 13 de julio, de 1989, sobre Centros y Establecimientos de Servicios Sociales, habilita al Consejero de Sanidad y Bienestar Social para dictar las disposiciones o tomar las medidas, que considere precisas, para el desarrollo y ejecución de dicho Decreto.

Se hace necesario, pues, reglamentar los requisitos que deberán cumplirse y la documentación, tanto de carácter general como específica, que deberá acompañarse, cuando el titular o representante legal de una Institución o Entidad pretenda construir, modificar, adaptar o suprimir un Centro o Establecimiento de Servicios Sociales, a los que se refiere el Decreto 52/1989, de 13 de julio

#### DISPONGO

**ARTICULO 1º**- De acuerdo con lo que dispone el artículo 5º, apartado 1, del Decreto 52/1989 de 13 de julio, el otorgamiento de las autorizaciones administrativas, en materia de Servicios Sociales, para la creación, ampliación, modificación, traslado o cierre de los Centros o Establecimientos, a los que se refiere en su ámbito de aplicación el mismo Decreto, corresponde al Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

**ARTICULO 2º**- El titular o representante legal de la Institución o Entidad, que pretenda crear, construir, modificar, adaptar o suprimir un Centro, Servicio o Establecimiento, de los comprendidos en el Decreto 52/1989, de 13 de julio, vendrá obligado a presentar solicitud de autorización, dirigida al Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

En el caso de que la solicitud suponga disminución o aumento de plazas, el Consejero informará a los interesados sobre si su solicitud se ajusta, o no, a las necesidades sociales de la Comunidad de Cantabria, teniendo en cuenta la planificación general de ésta.

La solicitud, en la que se determinará claramente el objeto de la petición, deberá incluir la siguiente documentación:

a) .- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, se acompañará, además, una copia certificada de los acuerdos, en que se adopte el de creación, ampliación, modificación, traslado o cierre del Centro, Servicio o Establecimiento de Servicios Sociales, de que se trate.

b) .- Documento acreditativo de la propiedad o dependencia jurídica del centro o establecimiento.

**ARTICULO 3º**- Para la solicitud de creación, construcción, modificación o adaptación, además de los documentos y requisitos, que se establecen en el artículo anterior, se exigirá:

a.- Memoria, exponiendo las necesidades que traten de satisfacerse con el proyecto presentado, en función de la población y de la infraestructura de la zona, sobre la que se va a proyectar la actividad.

b.- Proyecto, firmado por el técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que comprenderá:

1.- Memoria del proyecto técnico, en el que conste que se cumple toda la normativa vigente en materia de urbanismo, construcción, instalaciones y seguridad.

2.- Planos de conjunto y detalle.

3.- Planos de instalaciones.

4.- Descripción de la obra y plazo de construcción.

5.- Presupuesto general.

c.- Proyecto de equipamiento justificativo.

d.- Fuentes de financiación y plan económico, para su sostenimiento.

e.- Plantilla de personal, con especificación de las categorías y su adscripción a las Unidades.

**ARTICULO 4º**- El titular o representante legal de la Institución o Entidad, que pretenda cerrar un Centro o Establecimiento de Servicios Sociales, además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 2º de la presente Orden, deberá adjuntar:

a) Memoria justificativa del proyecto de cierre.

b) Memoria de las fases previstas.

**ARTICULO 5º**- Los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social examinarán la solicitud y la documentación que la acompaña y, sin entendiesen que los datos aportados son incompletos, se requerirá, al solicitante, para que, en el plazo que sea fijado, subsane las insuficiencias e imperfecciones observadas.

**ARTICULO 6º**- 1. Una vez completado el expediente de solicitud de creación, construcción, modificación o adaptación de Centro o Establecimiento de Servicios Sociales, los servicios correspondientes a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social informarán sobre el cumplimiento de las normas mínimas de planta física, personal y medios.

En el plazo máximo de tres meses, se concederá una Autorización Previa, para proceder al inicio de la realización solicitada.

2. Finalizada la construcción, objeto de autorización previa, se procederá a una inspección para comprobar que, en el momento de la apertura, se cumplen los requisitos establecidos en la autorización concedida. Inspección que, caso de ser positiva, dará lugar a la concesión de la Autorización Provisional de apertura. Si la inspección resultara negativa, se notificarán las correcciones precisas, no pudiendo ejercerse la actividad hasta la subsanación de las mismas.

3. Transcurrido un año, desde la autorización provisional de apertura, se solicitará, por la Entidad o Institución correspondiente, la inspección de los servicios competentes, a efectos de comprobar las normas mínimas de funcionamiento, contenidas en la presente Orden. Realizada la inspección, la Dirección Regional de Bienestar Social propondrá, a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, el otorgamiento o la denegación de la Autorización Definitiva de funcionamiento.

4. La Autorización Definitiva de funcionamiento será renovada cada tres años. Dicha renovación se realizará, a solicitud del interesado y previa una nueva inspección, que ratifique el cumplimiento de la normativa vigente.

**ARTICULO 7º**- En el caso de que el titular o representante legal de una Institución o Entidad pretenda cerrar un Centro o Establecimiento, una vez cumplidos los trámites establecidos en el artículo 4º de esta Orden, se procederá, por los servicios correspondientes, a informar la solicitud. La Autorización de cierre será otorgada o denegada, en su caso, por el Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

**ARTICULO 8º**- A los efectos oportunos, quedan aprobados los anexos I, II, III, que forman parte integrante de la presente Orden.

Santander, 13 de julio 1989

El Consejero de Sanidad y Bienestar Social

*Ribardo Conde Yagüe*  
Ribardo Conde Yagüe

## ANEXO I

"DEFINICION DE LOS SECTORES DE SERVICIOS SOCIALES"1 Conjunto de toda la población.

Este sector incluye la totalidad de la población de Cantabria. Para ella, se realizarán las prestaciones sociales de información y orientación, formación y asistencia técnica y promoción y cooperación social, en aquellos casos en que estas actividades se dirijan a un ámbito que supere los colectivos específicos en el área de acción social.

2 Familia.

Se consideran comprendidas en este sector las unidades familiares y convivenciales, en situación de estrecha necesidad socio-económica, motivada por un bajo nivel de ingresos, cuya problemática no esté contemplada, de forma específica, en otro sector.

3 Infancia.

El sector de infancia, como grupo en situación de necesidad, está constituido por el conjunto de menores, que sufren situaciones de carencia de vida familiar activa o responsable, comportamientos conflictivos de los mayores hacia ellos u otros problemas que, generan una carencia de ambiente familiar adecuado.

Entre los numerosos criterios posibles (Jurídico, laboral, educativo, sociológico), para establecer la frontera entre la infancia y la juventud, sin desconocer la existencia de una etapa intermedia, como es la adolescencia, se establece el siguiente: el sector infancia comprenderá las edades de 0 a 15 años, incluyendo esta última edad.

4 Juventud.

Comprende a las personas que cuentan entre 16 y 24 años y se hallan en situación de necesidad. Los problemas específicos de este grupo, van desde la inadaptación social hasta la delincuencia juvenil.

5 Mujer.

El sector mujer, entendido como grupo en estado de necesidad, contempla, fundamentalmente, las situaciones relacionadas con las mujeres solas, con cargas familiares, y mujeres afectadas por problemas de violencia, tanto de índole afectiva como sexual.

6 Tercera edad.

El sector "tercera edad" engloba a un colectivo de personas, que han llegado a la edad de jubilación, lo que conlleva, en términos generales, la cesación de la actividad laboral habitual y, en ocasiones, disminuciones psico-físicas, con las consiguientes marginaciones sociales.

7 Minusválidos (físicos, psíquicos y sensoriales).

Toda persona, cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas como consecuencia de una deficiencia física, psíquica o sensorial, se integra en este sector.

Dentro de este colectivo, se hace tradicionalmente, la subdivisión en minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales. A su vez, los minusválidos psíquicos se subdividen en profundos y severos (aquéllos cuyo coeficiente intelectual (C.I.) es igual o inferior a 35), medios y ligeros (con C.I. comprendido entre 36 y 69) y límites (con C.I. entre 70 y 80).

8 Presos y reclusos:

Se incluyen, en este sector, a las personas que, en virtud del cumplimiento de una condena judicial o en espera de la misma (prisión preventiva), sufren, o han sufrido, la restricción de su libertad en diversos grados: privación total (internamiento en Centro Penitenciario), privación parcial (internamiento en régimen abierto), libertad vigilada o controlada (libertad condicional o provisional). Esta privación o restitución de libertad genera una problemática social variable, que incide, fundamentalmente, en los aspectos de prevención, asistencia y reinserción social.

9 Minorías étnicas.

Es el sector integrado por grupos raciales, con cultura e identidad propias, insertos en una sociedad distinta que, en función de su especificidad, tienen limitaciones para conseguir la participación cultural, jurídica, política, económica y social, en la sociedad en la que viven.

10 Marginados (Transeúntes, etc).

El sector constituido por personas, en las que se produce una ruptura progresiva de los lazos de pertenencia y arraigo, que ocasiona un vaciamiento de todos los elementos constitutivos de las dimensiones social y personal del individuo (afectividad-familia-relaciones interpersonales-residencia estable, trabajo-consumo-contribución social, capacidades superiores-responsabilidad-voluntad y autoconciencia) y que origina el proceso de manifestaciones de anomia: desplazamientos constantes, alcoholismo, mendicidad.

11 Toxicomanías (alcohólicos y drogadictos).

Considera, este sector, a las personas que consumen sustancias químicas que, introducidas en un organismo vivo, puedan modificar alguna de sus funciones y son susceptibles de crear dependencia, generando inadaptaciones sociales. El consumo habitual de estas sustancias pueden provocar o reforzar, en el individuo, además de determinados efectos de tipo orgánico, una tendencia a conductas anómicas, que requieren un tratamiento psico-social integral.

12 Refugiados y asilos.

Atendiendo a la definición de la Convención de Ginebra, sobre el Estatuto de Refugiados, a la que España se adhirió en 1.978, se consideran, como tales "aquellas personas que tienen fundados temores de ser perseguidas por motivo de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas; se encuentran fuera de su país, de su nacionalidad y no pueden o, a causa de dichos temores, no quieren acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuvieron su residencia habitual, no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él."

Asilado, hace referencia a las personas extranjeras que han solicitado, y se les ha reconocido, asilo en España, por alguna de las causas mencionadas en el artículo 3 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo.

13 EMIGRANTES.

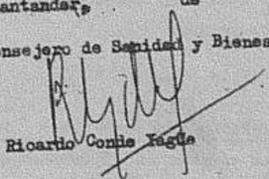
En este colectivo se incluyen: los migrantes interiores o personas que han cambiado su municipio de residencia, en el territorio nacional, durante un periodo de tiempo determinado; los españoles residentes en el extranjero, en una fecha determinada, siempre que dicha residencia sea por un periodo superior a seis meses; los migrantes de temporada, para realizar labores agrícolas, en cumplimiento de un contrato de trabajo, con un empleador extranjero; y los retornados del extranjero, o personas que instalan su residencia en España, una vez finalizada su migración exterior. En este sector, se incluye la acción en favor de la familia del emigrante, en situación de necesidad.

14 Colectivos en situaciones de necesidad, provocadas por riesgos catastróficos, epidemias, intoxicaciones, etc.

Se incluyen en este sector, a las personas y familias que, a título asistencial y no contributivo, precisen algún tipo de ayuda, originada en situaciones de emergencia social.

15 Otros Grupos en situación de necesidad.

Integra a las personas, no incluidas en los sectores anteriores, que se encuentran en situación de desamparo o circunstancia grave, de urgente necesidad, por carencias económicas y socio-familiares.

Santander, de 1.989  
El Consejero de Sanidad y Bienestar Social.  
  
Ricardo Conde Yagüe

## ANEXO 2

"DEFINICION DE LOS TIPOS DE CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES"A.- TIPOS DE CENTROS, CLASIFICADOS SEGUN SU FUNCION PRINCIPAL0.- Centros de Servicios Técnicos

Se configuran como unidades instrumentales, al servicio de la política de bienestar social general.

1.- Unidades Básicas de Acción Social y Centros Comarcales de Servicios Sociales

Centros destinados a la información, coordinación y facilitación de todo el dispositivo comunitario de Bienestar Social, en un área geográfica determinada.

**2.- Centros de orientación, diagnóstico, valoración y seguimiento**

Centros, en los que se prestan los servicios de orientación, diagnóstico, valoración y seguimiento y, en su caso, tratamiento ambulatorio.

**3.- Centros de Acogida**

Centros residenciales, no permanentes, destinados a acoger, en medida de urgencia, a personas con problemas sociales que, en esa circunstancia, se ven desplazadas de su entorno habitual. Generalmente tienen funciones de orientación, calificación y/o valoración.

**4.- Centros de Día**

Centros destinados a la organización de actividades para la ocupación del ocio y tiempo libre, atención educativa, apoyo preventivo de la marginación y actividades culturales. Pueden completarse con actividad rehabilitadora. Se incluyen los comedores, en este tipo de Centros.

**5.- Centros Residenciales**

Centros residenciales permanentes, destinados a alojar, con carácter sustitutorio, a personas o grupos que se ven obligados o desean abandonar su residencia habitual. Pueden tener servicios de rehabilitación, terapia ocupacional y/o enfermería.

**6.- Centros de Rehabilitación**

Centros, cuya actividad está orientada a la vuelta al estado inicial, o recuperación en el máximo grado posible, de personas o grupos, que han sufrido deterioro o pérdida de sus facultades físicas, psíquicas o sociales.

**7.- Centros Ocupacionales**

Centros destinados a la formación y adaptación laboral. Pueden complementarse con actividad rehabilitadora.

**8.- Centros Experimentales**

Centros que por su novedad, no pueden encuadrarse, o sean de difícil encuadramiento, con los tipos de Centros anteriores.

**B.- TIPOS DE CENTROS POR SECTORES****1.- CONJUNTO DE TODA LA POBLACION**

**CENTROS DE SERVICIOS TECNICOS GENERALES:** Constituyen el equipamiento que da soporte, con los correspondientes equipos técnicos, a la promoción de los Servicios Sociales del Sistema. Ofrecen servicios generales de formación, investigación, documentación, ayudas técnicas, etc..., a las Administraciones Públicas, organizaciones no gubernamentales y demás Entidades privadas, que actúan en el campo de la Acción Social. Con carácter general, su actividad no se dirige a los usuarios directos de los Servicios Sociales.

**UNIDADES BASICAS DE ACCION SOCIAL:** Son el instrumento básico, que permite el establecimiento de una política integral de Servicios Sociales, a través de los cuales se desarrollan los programas a todos los ciudadanos, potenciando la vertiente comunitaria. Sus objetivos básicos son la información, la orientación, la valoración, la ayuda a domicilio, la promoción e inserción social y el apoyo a asociaciones. Estas actividades se desarrollan, exclusivamente, desde su único centro.

**CENTROS COMARCALES DE SERVICIOS SOCIALES:** Estos centros constituyen una modalidad de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios y se caracterizan por desarrollar, además de las actividades descritas en el caso anterior, la coordinación y la gestión de la actividad de varias Unidades Básicas de Acción Social.

**OTROS CENTROS. EXPERIMENTALES:** Centros dedicados a la atención del sector de referencia, caracterizados por desarrollar funciones específicas, diferentes de las recogidas en los tipos 0 a 7 del apartado A, siempre y cuando ello sea consecuencia de la aparición de una nueva modalidad en la protección.

**2.- INFANCIA**

**CENTROS DE ORIENTACION, DIAGNOSTICO, VALORACION Y SEGUIMIENTO:** Son centros en los que se prestan los servicios de orientación, diagnóstico, valoración, seguimiento y en su caso, tratamiento ambulatorio a menores, de edades comprendidas entre 0 y 15 años, ambos inclusive.

**CENTROS DE ACOGIDA:** Centros residenciales no permanentes, destinados a acoger, en medida de urgencia, a la población comprendida entre 0 y 15 años, en los casos en que no disponga de domicilio, debido a situaciones extremas causadas por problemas familiares, malos tratos, abandono, etc... Pueden tener funciones de orientación, calificación y/o valoración.

**GUARDERIAS:** Atienden, educativa y asistencialmente, en régimen abierto y mixto, a niños de 0 a 6 años.

**COMEDORES:** Ofrecen el servicio de comida, exclusivamente, a la población menor, entre 0 y 15 años, en estado de necesidad.

**OTROS CENTROS DE DIA (7 A 15 AÑOS):** Centros destinados a la atención del ocio y tiempo libre, desarrollando funciones educativas, de apoyo preventivo a la marginación y culturales.

**RESIDENCIAS:** Centros de convivencia, dotados de los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo afectivo psicológico, intelectual y social, de menores exentos de familia propia o declarada perjudicial.

**PISOS TUTELADOS Y HOGARES FUNCIONALES:** Grupo de menores, pertenecientes al sector infancia, que conviven en un piso de una casa de vecinos, enclavado en un barrio, al cuidado de educadores, donde la dinámica de relación, de convivencia y de actividades del menor, tienden a ser análogas a las de cualquier familia organizada.

**OTROS CENTROS. EXPERIMENTALES:** Centros dedicados a la atención del sector de referencia, caracterizados por desarrollar funciones específicas, diferentes de las recogidas en los tipos 0 a 7 del apartado A, siempre y cuando ello sea consecuencia de la aparición de una nueva modalidad en la protección.

**3.- JUVENTUD**

**CENTROS DE ORIENTACION, DIAGNOSTICO, VALORACION Y SEGUIMIENTO:** Centros, en los que se prestan los servicios de orientación, diagnóstico, valoración, seguimiento y en su caso, tratamiento ambulatorio, a jóvenes en edades comprendidas entre 16 y 24 años.

**CENTROS DE DIA:** Centros abiertos, en los que se promueve la convivencia de los jóvenes, de entre 16 y 24 años, de una determinada población o barrio. En ellos, se ofrecen servicios de Asistencia Social y otros de carácter educativo y recreativo.

**RESIDENCIAS:** Centros de convivencia, dotados de los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo integral de aquellos jóvenes a los cuales no puede darse una respuesta adecuada desde su propio medio.

**PISOS TUTELADOS Y/O FUNCIONALES:** Grupo de jóvenes, en edades comprendidas entre los 16 y 24 años, que conviven en un piso de una casa de vecinos, enclavado en un barrio, al cuidado de educadores y donde la dinámica de relación, de convivencia y actividades del joven, tienden a ser análogas a las de cualquier familia organizada.

**GRANJAS-ESCUELA:** Centros de educación y formación de jóvenes, basados en programas de formación profesional no reglada, preferentemente, del sector agrícola-ganadero. Pueden, además, dotarse de servicios residenciales.

**TALLERES-ESCUELA:** Centros de educación y formación de jóvenes, basados en programas de formación profesional no reglada, preferentemente del sector técnico-industrial, en régimen de externado.

**OTROS CENTROS. EXPERIMENTALES:** Centros dedicados a la atención del sector de referencia, caracterizados por desarrollar funciones específicas, diferentes de las recogidas en los tipos 0 a 7 del apartado A, siempre y cuando ello sea consecuencia de la aparición de una nueva modalidad en la protección.

**4.- MUJER**

**CENTROS DE RECOGIDA PARA MUJERES MALTRATADAS:** Centros, en los que se acoge a la mujer, en los casos en que no disponga de domicilio, debido a situaciones extremas, causadas por problemas familiares, malos tratos, abandono, etc... En estos centros, las mujeres residentes pueden recibir ayuda psicológica y asesoramiento legal.

**CENTROS DE ATENCION A MADRES SOLTERAS:** Centros de internado, para jóvenes solteras, menores o no, que, durante su embarazo y primer tiempo después del nacimiento del hijo, no son aceptadas en sus familias y se ven obligadas a abandonar a las mismas o prefieren no permanecer en sus casas.

**PISOS TUTELADOS:** Grupo de mujeres, en circunstancias similares, que conviven en un piso de una casa de vecinos, enclavada en un barrio, en las que la dinámica de relación y de convivencia tiendan a resolver la situación problemática en que se encuentran.

**OTROS CENTROS. EXPERIMENTALES:** Centros dedicados a la atención del sector de referencia, caracterizados por desarrollar funciones específicas, diferentes de las recogidas en los tipos 0 a 7 del apartado A, siempre y cuando ello sea consecuencia de la aparición de una nueva modalidad en la protección.

**i.- TERCERA EDAD**

**CENTROS DE DIA (HOGARES Y CLUBS):** Son centros gerontológicos abiertos, en los que se promueve, fundamentalmente, la convivencia de ancianos de una determinada población o barrio. Se ofrecen servicios de asistencia social, atención geriátrica, terapia ocupacional y otros servicios de carácter cultural y recreativo.

Se incluyen, en este tipo, los centros de día, hogares y clubs, anejos a una Residencia y abiertos a la población de la tercera edad de la zona.

**COMEDORES:** Ofrecen el servicio de comida a la tercera edad, en estado de necesidad.

**RESIDENCIAS DE VALIDOS:** Son centros en los que se ofrece, al anciano que puede valerse por sí mismo, una atención permanente y una asistencia integral, mediante los servicios de alojamiento y manutención, atención médico-geriátrica, rehabilitación menor, terapia ocupacional, podología y otros, de carácter cultural y recreativo.

**RESIDENCIA DE ASISTIDOS:** Son centros en los que se ofrece al anciano, que en su vida diaria necesita de la ayuda de terceras personas, una atención permanente y una asistencia integral, mediante los servicios de alojamiento y manutención, atención médico-geriátrica, rehabilitación menor, terapia recuperacional, podología y otros servicios de carácter cultural y recreativo.

**RESIDENCIAS MIXTAS:** Son centros en los que se ofrece a los mayores, tanto a los que pueden valerse por sí mismos como a los que en su vida diaria necesitan de la ayuda de terceras personas, una atención permanente y una asistencia integral, mediante los servicios de alojamiento y manutención, atención médico-geriátrica, rehabilitación menor, terapia recuperacional, podología y otros servicios de carácter cultural y recreativo.

**APARTAMENTOS:** Viviendas de tamaño reducido, con características arquitectónicas adecuadas a la tercera edad, destinadas a solucionar problemas de alojamiento de personas, que pueden vivir de forma independiente. Pueden estar dotados de servicios comunes.

Estas viviendas, individuales o familiares, sustitutorias del alojamiento propio, permiten, por las estructuras arquitectónicas y de equipamiento, de una forma de vida autónoma a las personas de la tercera edad.

**VIVIENDAS COMUNITARIAS:** Pequeñas unidades de residencia, ubicadas en edificios de viviendas normalizadas, destinadas a los mayores de la zona, que posean un buen nivel de autovalimiento y participen en las tareas cotidianas de la vivienda. En ellas, se facilita la convivencia de los residentes y, generalmente, existen servicios comunes.

**OTROS CENTROS. EXPERIMENTALES:** Centros dedicados a la atención del sector de referencia, caracterizados por desarrollar funciones específicas, diferentes a las recogidas en los tipos 0 a 7 del apartado A, siempre y cuando ello sea consecuencia de la aparición de una nueva modalidad en la protección.

#### 6.- MINUSVALIDOS

**CENTROS DE ORIENTACION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO:** Son centros, en los que se prestan los servicios de información, orientación, diagnóstico, valoración y calificación de minusválidos y en los que se elaboran programas individuales de recuperación y se dispensan tratamientos básicos, en régimen ambulatorio.

**CENTROS DE DIA:** Centros abiertos, en los que se promueve la convivencia de los minusválidos de una determinada población o barrio. En general, se ofrecen servicios sociales y terapia ocupacional.

**RESIDENCIAS PARA MINUSVALIDOS FISICOS:** Son centros en los que se ofrece, al minusválido físico, una atención permanente y una asistencia integral, mediante los servicios de alojamiento, manutención, rehabilitación y unidades especiales, propias para la población que se atiende.

**RESIDENCIAS PARA MINUSVALIDOS PSIQUICOS:** Son centros, en los que se ofrece, al minusválido psíquico, una atención permanente y una asistencia integral, mediante los servicios de alojamiento, manutención, rehabilitación y unidades especiales, propias para la población que se atiende.

**RESIDENCIAS PARA MINUSVALIDOS SENSORIALES:** Son centros, en los que se ofrece, al minusválido sensorial, una atención permanente y una asistencia integral, mediante los servicios de alojamiento, manutención, rehabilitación y unidades especiales, propias para la población que se atiende.

**APARTAMENTOS Y PISOS PARA MINUSVALIDOS FISICOS:** Son alojamientos, con características arquitectónicas apropiadas a la población que alojan y que facilitan, de esta manera, el desarrollo de una forma de vida autónoma.

**PISOS TUTELADOS Y/O HOGARES FUNCIONALES:** Grupos de minusválidos, que conviven en un piso de una casa de vecinos, enclavado en un barrio, al cuidado de personal especializado, donde la dinámica de relación y convivencia son de tipo familiar.

**CENTROS DE RECUPERACION DE MINUSVALIDOS FISICOS:** Son centros que, sobre un enfoque integral de la rehabilitación, prestan un conjunto de servicios recuperadores -con especial incidencia en los de recuperación médico-funcional, psico-social y profesional- a minusválidos físicos, en régimen de internado, media pensión o ambulatorio, de acuerdo con las circunstancias personales y necesidades del beneficiario.

**CENTROS DE RECUPERACION DE MINUSVALIDOS SENSORIALES:** Son centros que, sobre un enfoque integral de la rehabilitación, prestan un conjunto de servicios recuperadores -con especial incidencia en los de recuperación médico-funcional, psico-social y profesional- a minusválidos sensoriales, en régimen de internado, media pensión o ambulatorio, de acuerdo con las circunstancias personales y necesidades del beneficiario.

**CENTROS DE ATENCION A MINUSVALIDOS FISICOS:** Son centros de atención y asistencia a minusválidos físicos y sensoriales, gravemente afectados, que exigen tratamiento especializado y continuo para evitar, hasta donde sea posible, su deterioro.

**CENTROS DE ATENCION A MINUSVALIDOS PSIQUICOS:** Son centros dedicados a la atención y asistencia a deficientes mentales que, por su afectación grave, exigen tratamientos especializados y una rehabilitación continuada, para evitar, hasta donde sea posible, su deterioro. Funcionan en régimen de internado, de media pensión y ambulatorio.

**CENTROS OCUPACIONALES:** Centros destinados a proporcionar servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social, a minusválidos mayores de 16 años, que no pueden integrarse en una empresa o en un centro especial de empleo. Pueden funcionar en régimen de internado, de externado o de media pensión.

**CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO:** Empresas cuya plantilla está constituida en su totalidad por minusválidos, con el mínimo imprescindible de personal no minusválido. Tienen por objeto principal el realizar un trabajo productivo participando regularmente en las operaciones de mercado y teniendo como finalidad asegurar empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran los trabajadores minusválidos.

**OTROS CENTROS. EXPERIMENTALES:** Centros dedicados a la atención del sector de referencia caracterizados por desarrollar funciones específicas, diferentes de las recogidas en los tipos 0 a 7 del apartado A, siempre y cuando ello sea consecuencia de la aparición de una nueva modalidad en la protección.

#### 7.- PRESOS Y EX-RECLUSOS

**CENTROS DE ACOGIDA PARA EX-RECLUSOS:** Centros residenciales, no permanentes, destinados a acoger, en medida de urgencia, a la población de ex-reclusos. Dichos centros desarrollan, generalmente, funciones de orientación, valoración y calificación.

**TALLERES DE FORMACION LABORAL:** Actividad dirigida a la capacitación laboral del ex-recluso. Su finalidad es el adiestramiento, no la productividad. Suelen ser dirigidos por instituciones, asociaciones y la propia institución penitenciaria.

**OTROS CENTROS. EXPERIMENTALES:** Centros dedicados a la atención del sector de referencia, caracterizados por desarrollar funciones específicas, diferentes de las recogidas en los tipos 0 a 7 del apartado A, siempre y cuando ello sea consecuencia de la aparición de una nueva modalidad en la protección.

#### 8.- MARGINADOS

**ALBERGUES:** Centros destinados a transeúntes marginados, donde reciben alimentación y alojamiento, durante un período determinado.

**COMEDORES:** Ofrecen el servicio de comida a personas cuyo denominador común es el estado de necesidad: niños, jóvenes, familias enteras, transeúntes, marginados sociales en general.

**RESIDENCIAS PARA TRANSEUNTES:** Son centros destinados a transeúntes marginados, donde reciben alimentación y alojamiento, de forma estable. Su función básica es la atención a personas, en una situación crítica y de deterioro personal grave, que necesitan ayuda de forma continuada y no periódica.

**OTROS CENTROS. EXPERIMENTALES:** Centros dedicados a la atención del sector de referencia, caracterizados por desarrollar funciones específicas, diferentes de las recogidas en los tipos 0 a 7 del apartado A, siempre y cuando ello sea consecuencia de la aparición de una nueva modalidad en la protección.

#### 9.- TOXICOMANOS

**CENTROS DE ORIENTACION, DIAGNOSTICO, VALORACION Y SEGUIMIENTO:** Estos centros ofrecen los servicios de orientación, diagnóstico, valoración, seguimiento y, en su caso, tratamiento ambulatorio a la población toxicómana.

**CENTROS DE ATENCION ESPECIALIZADOS EN TOXICOMANOS, EN REGIMEN DE AMBULATORIO:** Ofrecen los servicios de orientación y asesoramiento, tanto a los toxicómanos como a sus familias; tratamiento desintoxicador, por lo general, en centros hospitalarios, con los que tienen establecido un convenio de colaboración; rehabilitación e integración social y prevención del consumo de tóxicos.

**COMUNIDADES TERAPEUTICAS EN REGIMEN CERRADO:** Ofrecen los servicios de desintoxicación y rehabilitación social, mediante la creación de un ambiente de apoyo, motivación, acogida y aplicación de diversas técnicas terapéuticas.

**OTROS CENTROS. EXPERIMENTALES:** Centros dedicados a la atención del sector de referencia, caracterizados por desarrollar funciones específicas, diferentes de las recogidas en los tipos 0 a 7 del apartado A, siempre y cuando ello sea consecuencia de la aparición de una nueva modalidad en la protección.

10.- REFUGIADOS Y ASILADOS

**CENTROS DE ACOGIDA PARA REFUGIADOS:** Centros específicos para refugiados, de acogida y estancia temporal, con funciones polivalentes, de carácter genérico y de iniciación.

**OTROS CENTROS. EXPERIMENTALES:** Centros dedicados a la atención del sector de referencia, caracterizados por desarrollar funciones específicas, diferentes de las recogidas en los tipos 0 a 7 del apartado A, siempre y cuando ello sea consecuencia de la aparición de una nueva modalidad en la protección.

11.- EMIGRANTES

**CENTROS DE ACOGIDA:** Centros residenciales, no permanentes, destinados a acoger, en medida de urgencia, a personas emigrantes. Dichos centros prestan servicios de orientación, valoración y calificación.

**COMEDORES:** Ofrecen el servicio de comida a la población emigrante, en estado de necesidad.

**OTROS CENTROS. EXPERIMENTALES:** Centros dedicados a la atención del sector de referencia, caracterizados por desarrollar funciones específicas, diferentes de las recogidas en los tipos 0 a 7 del apartado A, siempre y cuando ello sea consecuencia de la aparición de una nueva modalidad en la protección.

Santander, de 1989

El Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

Ricardo Conde Yagüe

ANEXO 3

**NORMATIVA GENERAL DE LOS CENTROS Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS SOCIALES.-**  
**UNIDADES Y REQUISITOS DE LAS MISMAS**

Todo Centro de carácter social deberá cumplir la normativa legal que, en cuanto a planta física, personal y actividad, le sea de aplicación.

A.- NORMATIVA GENERAL

1.- Para Centros con Internamiento

Los Centros, cuya finalidad primordial sea la prestación, en los mismos, de cualquier tipo de asistencia, con internamiento de personas, por períodos de tiempo superiores a 24 horas, deberán cumplir las siguientes normas:

- 1.1. Dispondrán de calefacción, que garantice una temperatura interior de 20 grados.
- 1.2. Dispondrán de servicio telefónico con el exterior, que contará, al menos, con cuatro líneas exteriores por cada 100 camas. Existirá derecho regulado de utilización por parte de los usuarios.
- 1.3. Los edificios de nueva planta dispondrán su proyecto en forma tal que no incluyan barreras arquitectónicas. En los edificios existentes, se autorizarán las remodelaciones que las eliminen.
- 1.4. Todos los Centros dispondrán de una póliza vigente de seguro, que cubra los costes de reposición de la planta física, en caso de siniestro total, y los riesgos de indemnizaciones, en caso de siniestros y lesiones a los usuarios, por la actuación o negligencia del personal.

1.5. Si la planta física del centro dispone de más de un nivel, con una diferencia  $\geq 1,50$  m., se garantizará el transporte vertical de personas, con un mínimo de un ascensor de capacidad suficiente para atender las necesidades según la tipología de usuarios propuesta.

Los ascensores y montacamillas vendrán dispuestos con posibilidad de accionamiento manual, para su desplazamiento, hasta el nivel más próximo de salida, en caso de avería.

- 1.6. Estará garantizada la iluminación y señalización de emergencia.
- 1.7. La existencia, con medios propios o concertados, de un servicio para el transporte de enfermos encamados, en función de la necesidad razonable de este servicio. Podrá declararse obligatorio para el mismo.
- 1.8. Existirán siempre zonas comunes (comedor, salones, etc...), que permitan desarrollar actividades de entretenimiento y convivencia.

2.- Para Centros sin Internamiento

Los centros asistenciales sin internamiento, que tengan por finalidad primordial la asistencia y ayuda social, no disponiendo de camas estables para el internamiento, superior a doce horas, deberán cumplir las siguientes normas:

- 2.1. Si la planta física dispone de más de un nivel, con una diferencia  $\geq 1,50$  m., se garantizará el transporte vertical de personas, con un mínimo de un ascensor. Si existe la posibilidad de asistencia a personas con dificultades, que exijan su traslado con camillas, existirá, como

mínimo, un montacamillas. Todos ellos dispondrán de accionamiento manual, para su desplazamiento vertical a nivel de salida más próximo, en caso de avería.

- 2.2. Dispondrá de servicio de calefacción, que garantice una temperatura interior de 20 grados.

B.- UNIDADES QUE COMPONEN LOS CENTROS O ESTABLECIMIENTOS POR SECTORES

SECTOR	TIPO DE CENTRO	UNIDADES
1.- Conjunto de toda la población	1.1. U.B.A.S. (Unidades Básicas de Acción Social) y/o Servicios Sociales Comunitarios o Básicos	1.1. a) U. de Asistencia Social b) U. Administrativa
	1.2. Centros de Servicios Sociales (Comarcales y/o Municipales)	1.2. a) U. de Dirección-Administración b) U. de intervención con equipo multiprofesional c) U. de estancia de día o U. de terapia ocupacional
2.- Infancia	2.1. Centros de orientación, diagnóstico, valoración y seguimiento	2.1. a) U. de Dirección-Administración b) U. de intervención con equipo multiprofesional
	2.2. Guarderías	2.2. a) U. de Dirección-Administración b) Aulas/Módulos educativos c) Patio de recreo
	2.3. Residencias y pisos tutelados	2.3. a) U. de Dirección-Administración b) U. Residencial
	2.4. Comedores	2.4. a) U. de Dirección-Administración b) U. de cocinas c) U. Sala-comedor
3.- Juventud	3.1. Centros de orientación, diagnóstico, valoración y seguimiento	3.1. a) U. de Dirección-Administración b) U. de intervención con equipo multiprofesional
	3.2. Centros de día	3.2. a) U. de Dirección-Administración b) U. de estancia de día o U. de estancia ocupacional

2.3. Si existe actividad médica, con locales específicos para la atención de urgencia, se garantizará el suministro de energía eléctrica en dichos locales. Estará también garantizada la iluminación y señalización de emergencias.

2.4. Dispondrán de servicio telefónico con el exterior, en la dimensión suficiente que garantice este servicio, y existirá derecho regulado de utilización por parte de los usuarios.

2.5. Los edificios de nueva planta no incluirán barreras arquitectónicas. En los edificios existentes, se autorizarán las remodelaciones que eliminen las mismas.

2.6. Existirá una póliza vigente de seguro, que cubra los costos de reposición, en caso de siniestro total de su infraestructura y los riesgos de indemnizaciones exigibles en casos de siniestros o lesiones, por praxis profesional o negligencia del personal.

SECTOR	TIPO DE CENTRO	UNIDADES
3.- Juventud	3.3. Residencias y pisos tutelados	3.3. a) U. de Dirección-Administración b) U. Residencial
	3.4. Granjas y Talleres	3.4. a) U. de Dirección-Administración b) U. de terapia ocupacional
4.- Mujer	4.1. Centros de Acogida a Mujeres maltratadas o madres solteras y pisos tutelados	4.1. a) U. de Dirección-Administración b) U. Residencial c) U. de Intervención con equipo multiprofesional (Ayuda psicológica y asesoramiento legal)
	4.2. Centros de información y promoción	4.2. a) U. de Dirección-Administración b) U. de Intervención con equipo multiprofesional
5.- Tercera Edad	5.1. Centros de Día y Comedores	5.1. a) U. de Dirección-Administración b) U. de admisión y asistencia social c) U. de estancia de día y/o terapia ocupacional y/o U. de Cocinas
	5.2. Residencias de válidos, asistidas y mixtas	5.2. a) Residencia de válidos 1 U. de Dirección 2 U. de Administración 3 U. de admisión y asistencia social 4 U. Residencia

SECTOR	TIPO DE CENTRO	UNIDADES
6.- Minusválidos	6.1. Centros de orientación diagnóstico y seguimiento	5 U. de enfermería 6 U. de rehabilitación 7 U. de terapia ocupacional 8 U. de estancia de día 9 U. de conservación y seguridad planta física
		10 U. de mortuorio 11 U. de eliminación de basuras 12 U. de servicios al usuario 13 U. de cocina 14 U. de Lavandería
		b) Residencia asistidos y mixta Igual que Residencia válidos salvo= Unidad de Residencia asistida
6.2. Centros de día	6.2. a) U. de Dirección-Administración b) U. de admisión y asistencia social c) U. de Estancia de día y/o U. de terapia ocupacional, y U. de cocinas	6.1. a) U. de Dirección-Administración b) U. de Intervención con equipo multiprofesional
		6.3. a) U. de Dirección b) U. de Administración c) U. de admisión y asistencia social d) U. de enfermería e) U. de noche f) U. de día g) U. de conservación y seguridad planta física h) U. de eliminación de basuras i) U. de servicios al usuario j) U. de cocinas k) U. de lavandería l) U. de rehabilitación ll) U. de terapia ocupacional
		6.3. Residencias (físicos, psíquicos y sensoriales): De autónomos De semi-autónomos De asistidos

SECTOR	TIPO DE CENTRO	UNIDADES
7.- Presos y Ex-reclusos	7.1. Centros de Acogida para Ex-reclusos	7.1. Centros de Acogida a) U. de Dirección-Administración b) U. Residencial c) U. de Intervención con equipo multiprofesional (asesoramiento legal)
8.- Marginados	8.1. Albergues y residencias	8.1. a) U. de Dirección-Administración b) U. Residencial c) U. de admisión y asistencia social
	8.2. Comedores	8.2. a) U. de Dirección-Administración b) U. de cocinas c) U. Sala - comedor
9.- Toxicómanos	9.1. Centros de información, orientación, diagnóstico, valoración y seguimiento	9.1. a) U. de Dirección-Administración b) U. de Intervención con equipo multiprofesional
	9.2. C.A.D.S. en régimen ambulatorio	9.2. a) U. de Dirección-Administración b) U. de Intervención con equipo multiprofesional c) U. de rehabilitación
	9.3. Comunidades Terapéuticas	9.3. a) U. de Dirección b) U. de Administración c) U. de admisión y asistencia social d) U. Residencial e) U. de enfermería f) U. de rehabilitación g) U. de terapia ocupacional h) U. de Estancia de día i) U. de conservación y seguridad planta física j) U. de eliminación de basuras k) U. de servicios al usuario l) U. de cocinas ll) U. de lavandería

C.- REQUISITOS DE LAS UNIDADES

1.- UNIDAD DE DIRECCION

Incluye las funciones de:

- Máxima capacidad ejecutiva, dentro del Centro, y máxima capacidad legal.
- Máxima capacidad ejecutiva, en el área de ejecución técnica y de asistencia.
- Responsabilidad directa, en todo lo referente a la organización económica-financiera.

Condiciones mínimas de planta física, personal y medios:

Un despacho mayor de 10 metros cuadrados.  
Una persona que asuma la máxima responsabilidad legal y ejecutiva, dentro del Centro.

Normas mínimas de funcionamiento:

- Existencia de organigrama.
- Información diaria en partes escritos sobre:
  - Estado de Tesorería.
  - Altas y bajas.
  - Camas o plazas disponibles.
  - Incidencias.
  - Incidencias/mantenimiento.
  - Absentismo laboral.

2.- UNIDAD DE ADMINISTRACION

Creación y control de instrumentos de gestión y administración, comúnmente aceptados como necesarios para la correcta dirección de un centro.

Condiciones mínimas de planta física, personal y medios:

Un despacho mayor de 10 metros cuadrados.  
Una persona responsable de la Unidad.

Normas mínimas de funcionamiento:

Elaboración de un presupuesto anual. Impresos normalizados. Libro de ingresos y altas. Libro de reclamaciones. Registro de empleados del centro y existencia de sus contratos de trabajo. Obligación de elaborar partes estadísticas, que sean requeridos por la autoridad del sistema.

3.- UNIDAD DE ADMISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Funciones de control y registro de admisiones y altas, de documentación y recursos sociales y de información de actividad del Centro.

Condiciones mínimas de planta física, personal y medios:

Puesto de recepción y despachos de entrevistas mayor de 8 metros cuadrados.  
Un responsable de control y registro de altas y bajas y de la información de actividad del Centro.

Normas mínimas de funcionamiento:

- Obligatoriedad de existencia de Historia Social normalizada, por persona asistida, con datos mínimos:
  - Identificativos (Edad, sexo, profesión, estado civil, domicilio actual o anterior, familiar más próximo o tutor, tipo de seguro, etc.).
  - Administrativos (fecha de admisión, reconocimiento médico, vía de ingreso, forma de pago etc.).
  - Sociales (situación familiar, situación económica, tipos de ayuda, prescripciones, etc).
  - Informe social.

Proporcionará, anualmente, datos sobre la actividad del Centro que, como mínimo, serán altas y bajas, incidencias, ocupación media, afecciones de salud y costes.

4.- UNIDAD RESIDENCIAL

Conjunto de locales, para personas no enfermas, cuyas circunstancias personales, familiares o sociales aconsejan su internamiento en estas unidades.

Condiciones mínimas de planta física, personal y medios:

Los locales de la Unidad tendrán un máximo de seis camas. Cada cama dispondrá de un espacio para ella que, como mínimo tendrá:

- Un armario con llave  $\geq 0,60$  metros de ancho y una capacidad  $\geq 1$  metro cúbico.
- Una mesa de  $0,40 \times 0,40$  con cajón.
- Una silla.

En cada local y dormitorio, la dimensión mínima será de 5,50 metros cuadrados/cama.

Existirá un sistema de llamada de urgencia, a un puesto de control del Centro.

Cada local tendrá luz natural, con una ventana de un mínimo de 1/10 de la superficie, y ventilación, de un mínimo de 1/20 de su superficie.

NOTA: Las Unidades podrán ser propias del Centro o concertadas

Los servicios mínimos, por Unidad, serán:

- Un WC, cada 10 camas, diferenciados por sexos.
- Un lavabo, cada tres camas.
- Una ducha, cada seis camas.
- Un baño, cada 30 camas, con grifería de tipo teléfono.

Todas las puertas de entrada a locales de la Unidad abrirán hacia el exterior.

Los pasillos tendrán una anchura mínima de 0,85 metros y dispondrán de ayudas, en forma continua, a 0,90 metros de altura.

El acceso vertical, desde el nivel de calle a la Unidad, deberá ser obligatoriamente por ascensor, siempre que el desnivel sea superior a 7 metros.

El pavimento de la Unidad será antideslizante.

Normas mínimas de funcionamiento:

Los locales de la Unidad deberán contar con un servicio, propio o contratado, de higiene y limpieza, que garantice la limpieza diaria y el cambio, como mínimo, de una muda de ropa de cama cada semana.

**5.- UNIDAD RESIDENCIAL ASISTIDA**

Conjunto de locales para alojamiento de personas, no enfermas, pero con dificultades para valerse por sí mismas, cuyas circunstancias personales, familiares o sociales, aconsejen su internamiento en estas Unidades.

Condiciones mínimas de planta física, personal y medios.

Queda referido a la Unidad residencial, con las siguientes diferencias:

En cada local/dormitorio, la dimensión mínima será de 7,50 metros cuadrados/cama.

Los servicios se dispondrán en tal forma que exista la posibilidad de giro completo en silla de ruedas (diámetro 150 cm.) y el inodoro y la ducha dispondrán de ayudas.

La anchura libre mínima, en puertas de paso, será de 0,80 m. con tiradores de manivela.

Los pasillos tendrán una anchura mínima de 1,10 m. con ayudas continuas.

El acceso vertical, desde el nivel de calle, será por rampas antideslizantes o ascensor. La pendiente máxima de las rampas será del 8 por 100 y la longitud máxima de los tramos de rampa será de 15 metros, medidos en planta entre rellanos horizontales. La anchura mínima será de 0,95 metros y estará limitada lateralmente por un reborde de 5 cm. Cuando el acceso vertical se efectúe por ascensor, éstos se nivelarán con el rellano de salida con un desajuste máximo de  $\pm 2$  centímetros. Las puertas de cancela y cabinas serán telescópicas, dejando un paso libre de 0,80 metros. La cabina tendrá unas dimensiones mínimas en planta de 1,40 x 1,10 y dispondrá de pasamanos. La botonera estará a una altura máxima de 1,20 metros. Los pavimentos de la Unidad serán antideslizantes.

**6.- UNIDAD DE ENFERMERIA EN RESIDENCIA**

Locales y personas, para facilitar el aislamiento y tratamiento de residentes, en casos de enfermedad.

Condiciones mínimas de planta física, personal y medios.

- La capacidad en camas instaladas, será del 5 x 100 del total de camas existentes en centros para personas válidas y del 10 x 100, en centros para personas no válidas.

- Los locales tendrán un máximo de 2 camas, con una superficie mínima de 6 metros cuadrados/cama, estando dotados con aseo privado que, como mínimo, dispondrá de un lavabo, de un inodoro y de una ducha, con grifería de teléfono. Todas las puertas de locales tendrán su apertura hacia el exterior y no existirán condensas. Existirá un sistema de llamada al puesto de control.

- Los pasillos tendrán una anchura mínima de 1 metro.

- Los pavimentos serán antideslizantes.

- Existirá por Unidad de enfermería un puesto de control, cubierto por una persona capacitada, las 24 horas, disponiendo de dormitorio y comunicación telefónica con los servicios médicos del área.

Normas mínimas de funcionamiento.

Existirá, cumplimentado, un libro de registro de tratamientos e incidencias, en donde constarán las medicaciones prescritas, firmadas por un médico.

**7.- UNIDAD DE NOCHE**

Conjunto de locales, para alojamiento de personas con minusvalías físicas o psíquicas.

Condiciones mínimas de planta física, personas o medios:

Queda referido a la Unidad residencial asistida, con las siguientes diferencias:

Existirá, en la Unidad, un dormitorio de guardia ocupado por persona capacitada, mientras exista permanencia de personas en la Unidad.

Existirá un baño asistido, por cada 10 camas o fracción.

Existirá la posibilidad de control visual externo a los dormitorios.

**8.- UNIDAD DE REHABILITACION**

Facilitar que, en el momento del alta definitiva, el enfermo esté en el nivel más alto de eficacia funcional, compatible con las secuelas existentes, y en la mejor situación posible para reintegrarse a su medio habitual.

Condiciones mínimas de planta física, personal y medios:

La Unidad básica de rehabilitación constará como mínimo de:

- Área de recepción y sala de espera.

- Un local de exploración.

- Un despacho.

- Vestidores y aseos.

- Un local común de cinesiterapia, con 3 metros de altura mínimo y posibilidad de aislamiento visual para tratamiento individualizado.

El espacio mínimo para todo el área será de 0,3 metros cuadrados/cama en centros hospitalarios y un mínimo de 54 metros cuadrados para toda la Unidad.

No deben existir barreras arquitectónicas.

Normas mínimas de funcionamiento.

Todos los tratamientos de rehabilitación deben ser prescritos y controlados por un médico especialista y deben ser realizados por personal cualificado.

Existirá una ficha de tratamiento, por enfermo, con la prescripción, tratamiento, evolución e informe final en donde conste el estado del enfermo, en ese momento, firmado por el médico responsable.

Esta ficha será incorporada a la historia social.

**9.- UNIDAD DE TERAPIA OCUPACIONAL**

Actividad de carácter rehabilitador de ocupación del tiempo libre.

Condiciones mínimas de planta física, personal y medios.

Unidad compuesta de los siguientes locales mínimos:

- Sala polivalente con un mínimo de dos metros cuadrados/persona y un mínimo de 16 metros cuadrados.

- Despacho monitor, con un mínimo de 6 metros cuadrados.

- Almacén con un mínimo de 4 metros cuadrados.

- Vestuarios, con un mínimo de 0,2 metros cuadrados/persona y mínimo de dos metros cuadrados/aseos.

La sala polivalente debe tener luz natural en un mínimo de huecos al espacio exterior de 1/8 de su superficie, y ventilación en 1/3 de superficie acristalada.

Si existe equipamiento con motores, debe existir un botiquín de primeros auxilios.

Un mínimo de un terapeuta ocupacional, cada 10 personas simultáneas.

**10.- UNIDADES DE ESTANCIA DE DIA**

Locales de ocio, para la rehabilitación y reinserción social.

Condiciones mínimas de planta física, personal y medios.

La superficie mínima del total de la Unidad se establece en 1,8 metros cuadrados por plaza, entendiéndose que la superficie total de la Unidad dividida por este valor es el máximo de capacidad en personas en uso simultáneo.

Tendrá locales diferenciados o zonas diferenciadas dentro de un local único para actividades de:

- TV.

- Juegos de salón.

- Lectura.

Si dispone de comedor, el área mínima de éste será de 1 metro cuadrado por plaza.

Los locales tendrán iluminación natural, en un mínimo de 1/8 de su superficie, y ventilación natural, en 1/3 de la superficie acristalada.

Existirán pasamanos y ayudas, en paredes, para facilitar el movimiento de personas, con dificultades motoras.

No existirán barreras arquitectónicas en los accesos.

Los pavimentos serán antideslizantes.

**11.- UNIDAD DE DIA PARA MINUSVALIDOS**

Locales de estancia diurna, para personas con minusvalías físicas o psíquicas.

Condiciones mínimas de planta física, personal y medios.

La superficie mínima del total de la unidad será de 3,6 metros cuadrados por plaza, incluyendo locales diferenciados o zonas separadas para:

- Local sucio, con pavimentos cálidos y desagües adecuados, para la limpieza por baldeo.
- Comedor y cocina.
- Almacén (0,30 metros cúbicos, por plaza).
- Lencería (0,10 metros cúbicos, por plaza).

Todos los locales de la Unidad tendrán iluminación natural en 1/6 de su superficie, y ventilación, en 1/3 de la superficie acristalada.

Si la Unidad integra aseos, éstos tendrán una superficie mínima de 1,40 metros cuadrados por plaza, por lo cual la Unidad tendrá un mínimo de 5 metros cuadrados/plaza, permitiendo, en cada local de aseo, un giro libre de 1,50 metros de diámetro. Los inodoros serán asistidos y tendrán un mínimo de 3 metros cuadrados con lado mínimo de 1,30 metros y con puertas, sin condensa con apertura hacia el exterior. Llevarán desagües en suelos para permitir la limpieza por baldeo.

Todos los locales disponen de pasamanos y ayudas en paredes.

El acceso a la Unidad carecerá de barreras arquitectónicas.

#### 12.- UNIDAD DE COCINAS

Conjunto de operaciones que, mediante técnicas, transforman ciertas materias primas alimenticias, para hacer su consumo apto y agradable.

##### Condiciones mínimas de planta física, personal y medios:

Puede ser servicio propio o contratado.

En cualquier caso, cumplirá las condiciones higiénicas y sanitarias establecidas en la legislación vigente.

Tendrá locales diferenciados para almacén de viveres, manipulación y tratamiento, lavado, menaje y utensilios.

Si el lavado de vajillas se efectúa centralizado, deberá contar con local independiente.

El espacio será de 0,3 a 0,7 metros cuadrados/Unidad de comida/día, con un mínimo de 30 metros cuadrados.

Existirá un responsable de área.

Existirá un pequeño botiquín para atención inmediata de pequeñas rozaduras del personal.

Debe haber, como mínimo, una persona con conocimiento de dietética, por cada 600 comidas.

##### Normas mínimas de funcionamiento.-

Las comidas para consumo inmediato, una vez terminada su cocción, deberán conservarse, inmediatamente, a temperaturas iguales o superiores a 65°C. en el corazón del producto, en recipientes provistos de tapaderas adecuadas. Estas comidas deben consumirse el mismo día de su preparación y cocción. Las comidas destinadas a ser conservadas antes de su consumo, por un procedimiento de refrigeración, congelación o ultracongelación, deben ser envasadas de tal forma que las dimensiones favorezcan la obtención, en el menor tiempo posible, de una temperatura, en el centro del producto, de -10°C o -18°C., según el sistema utilizado.

Desde el fin de la fase de enfriamiento, las comidas refrigeradas deben almacenarse en cámaras frigoríficas, que aseguren una temperatura de conservación inferior o igual a 3°C, en todos los puntos del producto.

El periodo de conservación máximo de la comida refrigerada desde el final de la cocción hasta su consumo, debe ser inferior o igual a 5 días.

La conservación de las comidas congeladas o ultracongeladas se efectuará a -18°C.

Las comidas refrigeradas, congeladas o ultracongeladas, cuando vayan a ser consumidas, se calentarán por un procedimiento tal que la temperatura se eleve hasta los 65 grados C., en el punto central, en menos de una hora y se mantendrá a esta temperatura hasta el momento de su utilización y consumo.

#### 13.- UNIDAD DE LAVANDERÍA

Control, limpieza y conservación de los textiles de uso, en el hospital.

Puede ser servicio propio o contratado, en todos los estándares.

##### Condiciones mínimas de plantas física, personal y medios.

Locales y personal suficiente para garantizar la producción que suponga una muda semanal de los textiles en contacto con el internado, ropa de cama y de uso personal. Capacidad para 5 kilogramos de ropa/estancia/veinticuatro horas.

Espacio mínimo de 1 metro cuadrado/cama, hasta 20 camas; 0,7 metros cuadrados/cama hasta 100 camas; 0,5 metros cuadrados/cama, entre 100 y 200 camas; 0,4 metros cuadrados/cama, entre 200 y 400 camas, y 0,3 metros cuadrados/cama, a partir de 400 camas.

##### Normas mínimas de funcionamiento

Se utilizarán contenedores diferenciados para la ropa limpia y ropa sucia.

La ropa sucia se transportará, siempre, en contenedores cerrados.

Caso de existir ropa, previsiblemente contaminada, en el centro, será obligatoria, la identificación clara y una sección de esterilización previa al lavado.

#### 14.- UNIDAD DE CONSERVACION Y SEGURIDAD EN PLANTA FISICA

Mantenimiento adecuado, al uso de la estructura e instalaciones del centro.

##### Condiciones mínimas de planta física, personal y medios

Un local mayor de 8 metros cuadrados, para disposición del responsable.

Un responsable, que, si el servicio es contratado, actuará de coordinador.

La señalización de vías de salida debe ser clara, completa y permanente.

Existirá un responsable en la Unidad.

Existirán fichas de características, de los aparatos del centro.

Existirán planos actualizados del centro.

##### Normas mínimas de funcionamiento

Existirá, por escrito, un plan de evacuación del centro, con un responsable exclusivo, para un tiempo máximo de treinta minutos. Este plan deberá ser conocido por todo el personal y debe tener, en forma de gráficos, marcadas las vías de evacuación desde cada local. Al menos, anualmente, se efectuará un simulacro de catástrofe, con un plan de evacuación aprobado por el órgano de la administración sanitaria competente. Se organizará el servicio de forma que, ante la recepción de cualquier parte de avería, pueda informarse al servicio afectado en menos de veinticuatro horas.

#### 15.- UNIDAD DE MORTUORIO

Estancia y eventual estudio de fallecidos.

##### Condiciones mínimas de planta física personal y medios.

Dispondrá, debidamente apartada, una habitación por cada 100 camas, de un mínimo de 12 metros cuadrados, dedicada exclusivamente a mortuorio.

Existirán aseos, para familiares, a distancia menor de 20m.

La salida del centro no podrá efectuarse por la puerta principal de entrada, disponiéndose de otra vía de salida.

Existirá una camilla especial para traslado de fallecidos en circulación interna, hasta el mortuorio.

##### Normas mínimas de funcionamiento

Serán conocidas, por el personal encargado, las normas higiénicas para manipulación y traslado de cadáveres.

Existirá un protocolo escrito, para fallecidos, en donde conste el diagnóstico, tratamiento y la causa de muerte, firmada por un médico, que será entregado a los familiares.

#### 16.- UNIDAD DE ELIMINACION DE BASURAS

Depósito y salida de desechos y elementos inservibles del centro.

Deben adaptarse a las normas municipales. Caso de no existir, serán exigibles los siguientes mínimos.

##### Condiciones mínimas de planta física, personal y medios.-

Local exclusivo, ventilado, para almacenamiento provisional de desechos, en cubos cerrados.

Espacio mínimo de 6 metros cuadrados/50 camas y un mínimo de 6 metros cuadrados.

Desagüe, en suelo para limpieza.

Evacuación, por zonas de servicios generales, sin pasar por áreas de diagnóstico, tratamiento o internamiento.

##### Normas mínimas de funcionamiento.-

Normas de desinsectación y desratización.

Transporte, en contenedores cerrados, dentro del centro, debidamente señalizados.

#### 17.- UNIDAD DE SERVICIOS AL USUARIO

Conjunto de servicios, no clínicos, que ofrece el centro a los usuarios.

##### Condiciones mínimas de planta física, personal y medios.

Los centros deben disponer de un buzón para sugerencias y un libro de reclamaciones.

Normas mínimas de funcionamiento.

El centro dispondrá de un catálogo de derechos y deberes del usuario, aprobado por el órgano competente, que habrá de ser dado a conocer, de forma clara e inteligible, tanto a todos los usuarios como al personal del centro. A todo ingreso correspondrá la entrega, en forma escrita, de la normativa sobre el particular del centro.

El centro arbitrará los sistemas y organismos internos necesarios, para que los usuarios puedan ejercer, exigir y reclamar el cumplimiento de sus derechos.

Como mínimo, incluirá los siguientes derechos y deberes:

- Derecho a una asistencia, sin discriminación de sexo, edad, raza, religión o ideología.
- Derecho a un trato correcto, por parte del personal de otros usuarios.

- Derecho a la máxima intimidad, dentro de lo que permitan las condiciones estructurales del centro.

- Derecho al máximo secreto profesional, de los datos de su historial clínico o social, con especificación de la vía de reclamación y denuncia, caso de que este derecho no sea respetado.

El sistema interno de recepción, seguimiento y resolución de quejas, estará organizado de tal manera que pueda quedar constancia escrita del motivo de la queja, así como de las actuaciones emprendidas para dar curso y solucionar el problema en que la queja se base.

Este sistema debe permitir, a medio plazo, identificar las áreas, personas y actuaciones que, de manera más frecuente, sean motivo de queja.

18.- UNIDAD DE INTERVENCIÓN CON EQUIPO MULTIPROFESIONAL.

Condiciones mínimas de plaza física, personal y medios:

- Área de recepción y sala de espera.
- Un despacho, para cada técnico.
- Una sala de reuniones, mayor de 12 metros cuadrados.

DISPOSICIONES FINALESPRIMERA

Quedan derogadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, todas las disposiciones de igual o inferior rango, que se opongan a la presente Orden.

SEGUNDA

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, de 1.989

El Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

Ricardo Conde Yagüe

3. **Otras disposiciones**

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Joaquín de la Peña García para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Arce (Ayuntamiento de Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 3 de agosto de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Esteban Cortés del Valle para la construcción de nave en suelo no urbanizable de Heras (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 18 de julio de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
EN CANTABRIA**

En el expediente 91L-383/89 se sustancia acta de liquidación de cuotas en Régimen General de la Seguridad Social, levantada contra «Peña Labra de Servicios, S. A.», por infracción de Leyes sociales, recogiendo descubiertos de cotización en el período 1 de junio a 31 de diciembre de 1988, afectando al trabajador don Fernando Torres Martín, en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de doscientas sesenta y siete mil veintitrés (267.023) pesetas.

Para que sirva de notificación a «Peña Labra de Servicios, S. A.», domiciliada últimamente en calle Alta, 52-1.º E, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1989.—La jefa de la Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 694

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
EN CANTABRIA**

En el expediente 91L-478/89 se sustancia acta de liquidación de cuotas en Régimen General de la Seguridad Social, levantada contra «Peña Labra de Servicios, S. A.», por infracción de Leyes sociales, recogiendo descubiertos de cotización en el período 1 de enero a 18 de abril de 1989, afectando al trabajador don Fernando Torres Martín, en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de ciento treinta y seis mil doscientas ochenta y cuatro (136.284) pesetas.

Para que sirva de notificación a «Peña Labra de Servicios, S. A.», domiciliada últimamente en calle Alta,

52-1.º E (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1989.—La jefa de la Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 695

#### **INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

En el expediente 95I-955/89 se sustancia acta de infracción levantada a M. A. Castellano Pérez, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a M. A. Castellano Pérez, domiciliado últimamente en avenida Castañeda, 23-29 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 704

#### **INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

En el expediente 95I-1.161/89 se sustancia acta de infracción levantada a don Eleuterio López Cabrero, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta mil cien (50.100) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Eleuterio López Cabrero, domiciliado últimamente en calle José Antonio, 11-2 B (Colindres), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 710

#### **INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

En el expediente 95I-1.162/89 se sustancia acta de infracción levantada a don José M. Estébanez Goni, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta mil cien (50.100) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don José M. Estébanez Goni, domiciliado últimamente en barrio Lavapiés (La Albericia), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 711

### **III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

#### **3. Economía y presupuestos**

##### **AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO**

###### **ANUNCIO**

En la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 7 de agosto de 1989, conforme a la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se aprobó inicialmente la imposición y ordenanza reguladora de:

—Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

—Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

—Precio público por colocación de rieles, postes, etcétera.

—Prestación personal y de transportes.

Los expedientes se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, durante el cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si en el indicado período no se presentasen reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados estos acuerdos.

Cillorigo, 10 de agosto de 1989.—El alcalde, Aquilino Alles Gutiérrez.

##### **AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO**

###### **EDICTO**

Don Aniceto Pellón Rodríguez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo,

Hace saber: Que recibido del Servicio Periférico del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria de Cantabria, el padrón de la contribución de ganadería independiente, correspondiente al ejercicio de 1989, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Toranzo, 18 de agosto de 1989.—El alcalde, Aniceto Pellón Rodríguez.

#### **4. Otros anuncios**

##### **AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**

###### **EDICTO**

Por don José Luis Badiola de Diego se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de hostelería, en Méndez Núñez, 8, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña, 27 de julio de 1989.—El alcalde (ilegible)

**AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO****EDICTO**

Por don Benigno Durán García, en nombre de «Cántabra de Cerámica y Porcelana, S. A.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación de cerámica y porcelana, en el polígono industrial de Guarnizo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El Astillero, 30 de junio de 1989.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO****ANUNCIO**

Don José Antonio Ortiz Madrazo, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para construcción de establo, a ubicar en el barrio Fresnedo.

En cumplimiento del artículo 30-2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Solórzano, 5 de julio de 1989.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE COLINDRES****EDICTO**

Por don Mario Sainz Martínez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller mecánico para reparación de motores, en la travesía Saiz-Ezquerria, número 8, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres, 13 de julio de 1989.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui. 754

**AYUNTAMIENTO DE REOCÍN****EDICTO**

Por «Estrada Martín, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de gas propano en el restaurante «Posada de Quijas», propiedad de don José Luis Ahedo Mier, en la localidad de Quijas, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín, 9 de junio de 1989.—El alcalde (ilegible).

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER**

*Expediente número 93/87*

Don Rubén López-Tames Iglesias, juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander, Hagosaber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de 148.430 pesetas, bajo el número 93/87, a instancia del procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación de «Nicolás Presmanes, S. A.», con domicilio social en Santander, calle Alta, 5, contra doña María Luisa Ortiz Ruiz, y en los que en propuesta del día de hoy, he acordado sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días, los bienes embargados a la demandada para responder de la cantidad del principal reclamado y costas y gastos del juicio, por primera vez; segunda si resultare desierta la primera, ésta con la rebaja del 25%, y de resultar desierta, por tercera vez sin sujeción a tipo.

**Bienes embargados objeto de la subasta**

Vivienda situada en esta ciudad, calle Castilla, 19, 5.<sup>a</sup> planta, zona B, tasada pericialmente en 14.300.000 pesetas. Letra C.

Vivienda, situada en la zona B del edificio señalado con el número 19 de la calle Castilla, planta 5.<sup>a</sup>, letra H. Tasada pericialmente en 11.310.000 pesetas.

**Condiciones de la subasta**

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la planta tercera de la calle Juan de Herrera, 19, de esta ciudad, por primera vez el día 11 de diciembre del presente año.

Por segunda vez, si resultare desierta la primera, el día 11 de enero, en el mismo lugar y hora.

Por tercera vez, en su caso, el día 12 de febrero, en el mismo lugar y hora.

Los títulos de propiedad se encuentran en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

En las subastas, desde este anuncio a su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación que luego se dirá,

o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a 12 de junio de 1989.—El juez, Rubén López-Tames Iglesias.—La secretaria (ilegible).

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

#### Sección Segunda

*Expediente número 844/87*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, Certifico: Que en los autos número a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 7 de julio de 1989. La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, magistrados, siendo ponente don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente

Sentencia: En el rollo de apelación número 844 de 1987, dimanante de juicio de menor cuantía procedente del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera, seguidos entre partes, de una, como demandantes-apelados, don Isaías Gutiérrez Díaz, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Lamadrid; doña Sinfrosa Pérez Gutiérrez, mayor de edad, casada, sin profesión y vecina de Lamadrid (Valdáliga), representados por el procurador don César Gutiérrez Moliner y defendidos por el letrado don Roberto Bustamante Losada, y de otra, como demandada-apelante, «Cresa, Aseguradora Ibérica, S. A.», domiciliada en Barcelona, representada por el procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendida por el letrado don Joaquín Sáez Fernández, y el demandado-apelante cuyo recurso fue declarado desierto, don Isaac Honorio García González, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Lamadrid, habiéndose entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera, de fecha 3 de abril de 1987, que se confirma en su integridad, todo ello con expresa imposición a la recurrente de las costas causadas en la presente instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes y al litigante incomparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de

quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López. (Rubricados.)

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito. Certifico.

Para que conste y sirva de notificación al demandado incomparecido, expido la presente, en Burgos a 15 de julio de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

#### Sección Segunda

*Expediente número 794/87*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, Certifico: Que en los autos número a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 21 de junio de 1989. La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, magistrados, siendo ponente don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente

Sentencia: En el rollo de apelación número 794 de 1987, dimanante de arrendamientos urbanos sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio número 126 de 1987 del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 1 de septiembre de 1987, ha comparecido como demandado-apelante don Marcelino Chapado del Valle, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representando por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por la letrada doña Celestina Elena Sánchez González; no ha comparecido la demandante-apelada, doña Rosario Corral Capilla, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de Santander, por lo que, en cuanto a la misma, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, de fecha 1 de septiembre de 1987, que se confirma en su integridad, todo ello con imposición a la recurrente de las costas causadas en esta segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López. (Rubricados.)

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, certifico.

Para que conste, expido la presente, en Burgos a 1 de julio de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS****Sección Tercera***Expediente número 209/88*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 20 de junio de 1989. La Sección Tercera de la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores magistrados don Benito Corvo Aparicio, presidente; don Felipe Luis Moreno Gómez y don Daniel Sanz Pérez (suplente), siendo ponente este último, pronuncia la siguiente

Sentencia: En el rollo de Sala número 209 de 1988, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 126 del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, sobre nulidad de confesión de privatividad y otros extremos, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1987, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, doña María Pilar Prieto Irigoyen, mayor de edad, separada, sin profesión y vecina de Santander, representada por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el letrado don Juan Carlos Barros Guadalupe, y como demandados-apelados, doña María del Carmen González Peral, casada, vecina de Santander; don Luis Blas Martínez González, soltero, vecino de Santander; doña María Nieves Quevedo González, soltera, vecina de Madrid; don Miguel Ángel Quevedo González, soltero, vecino de Madrid; doña Milagros Martínez González, casada, vecina de Pesués; doña Rosa María Martínez González, casada, vecina de Reinosa, todos mayores de edad, representados por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el letrado don Eduardo Lastra Olano, y contra los menores Juan José, don Jesús Javier y don Juan Ramón Quevedo González, vecinos de Santander, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos se refiere, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Que desestimamos el recurso de apelación de la demandante contra la sentencia dictada por el juez de Primera Instancia Número Cuatro de Santander de los autos originales de este rollo de Sala, cuya resolución confirmamos, imponiendo a la apelante las costas de segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Benito Corvo Aparicio.—Felipe Luis Moreno Gómez.—Daniel Sanz Pérez. (Rubricado.)

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que conste a los oportunos efectos, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente, en Burgos a 5 de julio de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 867/88*

Doña María Jesús Fernández García, jueza de distrito número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas número 867/88 por lesiones y daños tráfico, en cuyos autos ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 18 de mayo de 1989. Vistos la señora jueza de distrito número uno, doña Gema Rodríguez Sagredo, los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado don Antonio Castañeda Calderón; denunciante, don Ángel Luis Argüelles Verdión; lesionado, don Antonio Castañeda Calderón; perjudicados, don Jesús Ángel Martínez García y don Manuel Ángel González Cortina, y responsable civil subsidiaria, AEGON.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Antonio Castañeda Calderón.

Contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas ante el Juzgado de Instrucción del partido, a partir de la última notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a don Jesús Ángel Martínez García, en ignorado paradero y los herederos de don Manuel Ángel González Cortina, expido el presente, en Torrelavega a 26 de julio de 1989.—La jueza de distrito, María Jesús Fernández García.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 112/89*

Doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza de distrito número dos de esta ciudad de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito de mi cargo con el número 112/89, se siguen autos de juicio proceso de cognición, sobre acción negatoria de servidumbre de paso (cuantía 475.000 pesetas), a instancia de don Miguel González Gutiérrez, representado por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, asistido del letrado don Carlos Zamora de la Sota, contra don Cesáreo Gutiérrez Díaz, vecino de Santa Isabel de Quijas; doña María Sánchez Sánchez, vecina de El Astillero, calle 18 de Julio, número 94, y contra herederos desconocidos e inciertos de don Baldomero Sánchez, para que en el término de seis días hábiles, se personen en autos y contesten a la demanda por escrito bajo dirección de letrado, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía continuando

el juicio su curso, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar. Al propio tiempo se les hace saber que las copias de la providencia y demás de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y caso de comparecer le serán entregados al notificarle la providencia en que se tenga por personado.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los demandados desconocidos e inciertos de don Baldomero Sánchez, expido la presente que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» e insertará en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Torrelavega a 5 de julio de 1989.—La jueza, Gema Rodríguez Sagredo.—El secretario (ilegible).

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 21*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 21, promovido por don Ibrahim Moustafa y El Hayao, mayor de edad, médico y vecino de Santander, calle Juan de Herrera, 4-3.º izquierda, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra acuerdo del ilustrísimo señor director general de Ordenación Universitaria y Profesorado del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 10 de noviembre de 1988, sobre denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada a dicho señor director general y profesorado.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 13 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 220/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 220 de 1989, promovido por doña Amalia Capellán Ferbenza, representada por el procurador señor Llanos García, contra acuerdo de Resolución del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de 29 de septiembre de 1988, por la que se acordó la reversión de determinado terreno a doña Marina Blanco García. Recurso de reposición de 13 de abril de 1989, desestimado por acuerdo de 24 de mayo de 1989 y desestimado recurso de súplica de fecha 25 de

octubre de 1988, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de marzo de 1989.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 28 de julio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 205/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 205 de 1989, promovido por «Prefacor, Sociedad Anónima», don José María y don César Cordera Díaz de la Bárcena, contra acuerdo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Subdirección de Recursos, expedientes 7.363 a 7.365 derivados de las actas 233 a 235, ambos inclusivos, correspondientes todos ellos al año de 1988, de fechas 28 de abril de 1989 los dos primeros y del día 20 del mismo mes el último, sobre sanciones.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 14 de julio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 209/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 209 de 1989, promovido por don José Luis Martínez Vega, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 3 de mayo de 1989, sobre desestimación del recurso de súplica interpuesto por don José Luis Martínez Vega, contra Resolución del director regional de la Función Pública de 7 de febrero de 1989, por la que se consolida al demandante el grado 18, grupo C, con efectos administrativos y económicos desde el 14 de enero de 1988.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente

Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 18 de julio de 1989.—El secretario, accidental (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 218/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 218 de 1989, promovido por don Luis Vicente Adán Aja, representado por el procurador señor Llanos García, contra acuerdo de Resolución de fecha 7 de marzo de 1989, desestimatoria de la petición de concesión de prórroga de primera clase para incorporación del Servicio Militar y Resolución denegatoria del recurso de alzada de fecha 7 de marzo de 1989.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 28 de julio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 280/89*

Don Fernando Andreu Merelles, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita expediente de dominio bajo el número 280/89, promovido por don Remigio San Sebastián Ruiz, representado por el procurador señor Pelayo Pascua, para la inmatriculación de la siguiente finca:

«Urbana. Piso tercero de la casa número 4 de la calle de Santander, en Castro Urdiales. Linda: Norte, patio; Sur, calle Santander; Este, aires de la casa número 2 de la misma calle, y Oeste, caja de escalera y doña Milagros Ares. Mide 85 metros cuadrados aproximadamente.»

Se cita por el presente a los herederos de don Eduardo Ruiz López como titulares catastrales de la finca objeto del expediente y a cuantas personas desconocidas e inciertas pudieran resultar afectadas por el expediente de inmatriculación, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto

a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Dado en Laredo a 15 de julio de 1989.—El juez de primera instancia, Fernando Andreu Merelles.—La secretaria (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO**

*Expediente número 224/89*

En virtud de lo acordado por el juez de primera instancia de Laredo y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de resolución de contrato de arrendamiento número 224/89, seguido a instancias de don Nicolás y doña Pilar Pérez Llamasas, representados por el procurador señor Merino Ibarlucea, contra herederos de don Santiago Vélez Vera, doña Amalia Vitoria Hierro y doña María Ángeles Vélez Vitoria, domiciliados en Castro Urdiales, y contra doña María Isabel, doña Julia, don Santiago, doña María Asunción y doña María José Vélez Vitoria, cuyos domicilios se desconocen, y en cuya providencia se ha acordado emplazar a los demandados para que en el término de seis días comparezcan en los presentes autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de edictos de este Juzgado y para que sirva de emplazamiento de los demandados referidos, expido y firmo la presente, en Laredo a 12 de junio de 1989.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003